

EDICTO

En los autos de suspensión de pagos número 333/98, seguidos a instancia del procurador de los tribunales don Vicente Tello Deval, en nombre y representación de la entidad CONSTRUCCIONES VICENTE VIDAGANY ALAMA, S. L., con domicilio social en Llíria, calle San Francisco, núm. 48, y CIF número B-96252341, con esta fecha se ha dictado el siguiente:

AUTO

En la ciudad de Llíria, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el procurador de los tribunales señor Tello Deval, en la representación que tiene acreditada de la entidad Construcciones Vicente Vidagany Alama, S. L., se formuló, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el auto dictado por este juzgado con fecha 7 de enero actual, por el que se inadmitía a trámite la solicitud de declaración de suspensión de pagos solicitada por dicha entidad, acompañando con el escrito de formulación de recurso:

1. Certificación del administrador único de la mercantil Construcciones Vicente Vidagany Alama, S. L., de fecha 3 de diciembre de 1998, acreditativa de la celebración de reunión de socios de la entidad el pasado día 18 de noviembre de 1998.

2. Certificación del administrador único de la mercantil Construcciones Vicente Vidagany Alama, S. L., de fecha 3 de diciembre de 1998, acreditativa de la celebración de junta general extraordinaria de la sociedad el pasado día 2 de diciembre de 1998, por el que se autoriza a don Vicente Vidagany Alama, como administrador único de la sociedad, a presentar solicitud judicial de declaración legal del estado de suspensión de pagos.

Solicitando se dejara sin efecto el auto dictado por este juzgado y repitiéndolo, y teniendo por subsanado el error de falta de aportación con la solicitud efectuada de dicho documento, se acordara la admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos presentada y la concesión de un plazo prudencial al solicitante para subsanar la omisión apreciada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Aunque es cierto (y admite el recurrente en la formulación de recurso), que con la petición efectuada ante este juzgado no se acompañaron los documentos necesarios que según la vigente Ley de Suspensión de Pagos requiere para que pueda ser admitida a tramitación la solicitud efectuada, es igualmente cierto que los mismos los aporta con el escrito de formulación de recurso, motivo por el cual se tiene por cumplido al mismo con la aportación de la certificación a que se refiere el artículo 2.5 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922.

En su virtud, DISPONGO: Que estimando el recurso de reposición formulado por el procurador señor Tello Deval en nombre y representación de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES VICENTE VIDAGANY ALAMA, S. A., y teniendo por aportado por el recurrente la certificación a que se refiere el número 5 del artículo 2 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, de 22 de julio de 1922, debo reponer y repongo el auto dictado con fecha 7 de enero actual, y en su lugar:

Reuniendo la solicitud formulada los requisitos establecidos por la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS de la entidad CONSTRUCCIONES VICENTE VIDAGANY ALAMA, S. L., siendo parte en la misma asimismo el MINISTERIO FISCAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley, al que se le notificará la presente resolución para que inste lo que a su derecho convenga.

Anotese la solicitud formulada en el libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este juzgado, y comuníquese a los juzgados de primera instancia e instrucción de este partido judicial, a los mismos efectos.

Expídanse mandamientos por duplicado al Registro Mercantil de Valencia, así como al Registro de la Propiedad de Llíria, a fin de que se practique la oportuna anotación que se decreta en este acto de la solicitud de suspensión de pagos.

Se decreta, así mismo, la intervención de todas las operaciones de la entidad deudora CONSTRUCCIONES VICENTE VIDAGANY ALAMA, S. L., a cuyo efecto se nombran interventores los profesores mercantiles don VICENTE ANDREU FAJARDO y don JOSÉ LUIS RAMOS FORTEA, a los que se hará saber la obligatoriedad del cargo para el que han sido nombrados, debiendo comparecer ante este juzgado dentro del término de segundo a día a aceptar y jurar el cargo, y verificado que sea, entrarán acto seguido en posesión del mismo con las atribuciones que determina el artículo 5 de la referida Ley.

Se nombra, así mismo, tercer interventor, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, al acreedor CAMPUR, S. L., con domicilio social en Benisanó, carretera Valencia-Ademuz, Km. 22, en la persona de su legal representante, interesando de la misma que comunique a la mayor brevedad posible la persona que haya de representarle en este expediente.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento, con el concurso de los interventores, las notas a que hace referencia el contenido del artículo 3 de la citada Ley, y realizado que sea, devuélvase los libros a la entidad suspensa, para que continúe con ellos los asientos de sus operaciones, y los tenga en todo momento a disposición de este juzgado, de los interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6 de la citada Ley, haciéndose saber a los interventores nombrados que informen a este juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la entidad suspensa en la administración y gerencia de sus negocios.

Hágase saber a los interventores nombrados que presenten previa su información y dentro del término de TREINTA DÍAS, el dictamen prevenido por el artículo 8 de la misma Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estimaran necesario, cuyo término de presentación empezará a correr a partir del balance definitivo que a continuación se refiere.

Se ordena a la entidad suspensa CONSTRUCCIONES VICENTE VIDAGANY ALAMA, S. L., que dentro del plazo de VEINTE DÍAS presente el balance definitivo de sus negocios, que formalizará bajo la inspección de los interventores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Publíquese esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley, se deja en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes de la entidad deudora no hipotecados o pignora-dos, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los interventores mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Así lo dijo, mando y firma don Fernando Presencia Crespo, juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Llíria, doy fe.

Y para que conste y su inserción en el tablón de anuncios de este juzgado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano, expido el presente, que firmo en Llíria, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.—EL SECRETARIO.

El siglo casi pasado
Las elecciones del 16 de febrero



RAFAEL BRINES

La próxima semana van a cumplirse 63 años de unas elecciones generales que fueron decisivas para el acontecer de las siguientes décadas en España. Fueron los comicios que dieron el triunfo al Frente Popular, resultado que, según se escribió inmediatamente, hacían presagiar una situación insostenible.

Este cronista no pudo votar. Le faltaban cuatro meses menos tres días para venir a este mundo, y por mucho que se rebaja la edad con derecho a sufragio, aún no se ha inventado el voto de los no nacidos.

Una campaña

Las Cortes habían sido disueltas el 7 de enero de aquel 1936, dado que se había producido un enfrentamiento entre las derechas y las izquierdas sobre la legalidad de un reciente decreto que suspendía las sesiones parlamentarias. Con la disolución de la Cámara, se anunciaba elecciones generales para el 16 de febrero en primera vuelta, y el 7 de marzo en segunda, aunque esta última no significaría nada, ya que los resultados iniciales llevarían a la formación de un gobierno inmediatamente.



Gobierno de Manuel Azaña.

Desde primeros de aquel mes la prensa hervía en su campaña electoral, los periódicos estaban claramente inclinados por una u otra tendencia —nihil novum sub sole—, aunque con mayor claridad, más abiertamente y sin esconderse, al revés que en la reciente transición después de los años del franquismo. Así, había periódico que solamente publicó la propaganda, los mítines y las listas electorales del Frente Popular; otros, solamente lo referido a la CEDA, a las derechas. Y no se escondían de apostar y defender a un sector definido.

El día 1, este diario que ustedes tienen entre manos —entonces sólo como El Mercantil Valenciano— anunciaba un mitin discurso del ex ministro Francisco Largo Caballero, que tendría lugar en el teatro Apolo, pero que, curiosamente, sería retransmitido por medio de megafonía a varios locales públicos: los cines Coliseum —tal vez el de mayor capacidad de Valencia—, Popular Cinema —en la calle del Turia—, Cervantes y Patronato Musical del Cabañal. Y en días sucesivos se fue dando a conocer la lista con la candidatura del Frente Popular, en la que figuraban Peset Aleixandre, los periodistas Julio Just, Martínez Miñana, Isidro Escandell, Enrique Cerezo, Gómez Hidalgo y el propio Vicente Fe Castell, no sabemos si porque entonces los profesionales de la prensa se dedicaban también a la política, o porque, al contrario, eran los políticos los que

pretendían buscar las páginas de los diarios para sus expansiones. Pero la verdad es que —otra vez nihil novum sub sole— siempre los candidatos han tratado de atraerse a quienes pueden echarles una mano, suponemos que siempre, claro, a cambio solamente de la amistad...

Pero lo cierto es que muchos políticos utilizaron en esa campaña su pluma y las columnas de los periódicos para protagonizar temas de la campaña. Marcelino Domingo, ex ministro —que volvería a serlo— por Izquierda Republicana, escribía en esos días: «La poca educación política del español, por un lado, y la poca confianza del español en sí mismo, por otro, producen dos tipos anormales en nuestra vida pública: el que cree que aquí nunca pasa nada, y el que no ve otra salida que la catástrofe; los

había triunfado en Madrid, Barcelona, Oviedo, Alicante, Castellón, Sevilla, Ceuta, Melilla, Zaragoza, Lérida, Huesca, Tarragona, Gerona, Badajoz, León, Córdoba, Málaga, Granada, Cádiz, Coruña, Cáceres, Pontevedra y, naturalmente, Valencia, en cuya capital el triunfo de dicha candidatura fue completo y salió íntegramente. La portada de El Mercantil Valenciano recogía una gran foto, firmada por Vidal Corella, en la que se recogía la multitudinaria asistencia en la plaza de Emilio Castelar al mitin que pronunció Juan Peset Aleixandre para agradecer al pueblo la confianza demostrada y los proyectos a realizar.

Es de destacar que, como siempre ha ocurrido y ocurrirá en España, el periódico aparecía con muchos trozos de columna machacados y totalmente ilegibles, por la acción de una censura que, abierta o solapadamente, de una forma o de otra, en todo momento se ha ejercido; quien quiera ver estos periódicos de febrero del 36, podrá comprobarlo.

Después de los comicios

En días sucesivos, la prensa fue dando cuenta de los resultados definitivos: Frente Popular, 240 escaños; derecha, 176; centro, 44. La distribución, en cada segmento, fue como sigue: en el Frente Popular, socialistas, 81; Izquierda Republicana, 77; Esquerra de Catalunya, 30; comunistas, 15; federales, 2; sindicalistas, 2; y Unión Republicana, 33; en la derecha, la CEDA, 11; Renovación Española, 17; tradicionalistas, 15; agrarios, 13; liberales, 2; Lliga, 10; y radicales, 8; y por el llamado centro: centristas, 18; independientes, 7; progresistas, 6; nacionalistas vascos, 5; republicanos independientes, 4; galleguistas, 3; y conservadores, 3.

El triunfo del Frente Popular por veinte escaños contra la suma de derechas y centro fue celebrado callejeramente con manifestaciones tumultuosas; en la plaza de Emilio Castelar —antes, San Francisco, luego, Caudillo, País Valenciano, Ayuntamiento, y veremos si sigue— se celebró una manifestación burlesca que simulaba un entierro con dos féretros, a los que se puso sendas inscripciones Don Ale y don Gil Quiñones —en referencia a Alejandro Lerroux y José María Gil Robles—, así como Straperlo, en recuerdo al escándalo que hizo caer al primero de los dos; los ataúdes eran seguidos por una multitud bullanguera que portaba cirios y velas, al tiempo que un escritor que firmaba Juan García Morales, presbítero, escribió una Elegía a la muerte de Gil Robles.

Turbo Valencia, s.a.

Todos los coches. Todos los servicios

Concesionario

Avda. Austas March, 16 • Teléfono: 96 374 82 11 • HORARIO VENTAS: Todos los días de 8:30 a 13:30 h. y de 16 a 20 h. Sábados mañana.
• HORARIO SERVICIO TALLER: Mañanas de 8:30 a 13:30 h.; Tardes de 15:30 a 19 h. y Sábados de 9:30 a 13:30 h.

1936 22 161